



<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2022-00226-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	CINDY JOHANA DE LA ROSA DE LA HOZ C.C. 1.042.427.163
<b>DEMANDADA</b>	RUSBEL MENDOZA ROMO C.C. 1.042.424.532

**Informe Secretarial:** Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del numeral primero y segundo de la parte resolutive de providencia adiada 16 de febrero de 2023, por error involuntario al consignar el nombre del pagador. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 21 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**  
Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa que, por error involuntario del Despacho en proveído del 16 de febrero de 2023, se consignó erróneamente el nombre del pagador en el numeral primero y segundo de la parte resolutive, pues se señaló Brilladora El Diamante y debe ser Productividad Empresarial S.A.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral primero y segundo de la parte resolutive de la mencionada sentencia, según lo considerado en precedencia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Téngase por corregidos los numerales primero y segundo de la parte resolutive del proveído de fecha 16 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Como consecuencia de la declaración anterior, los numerales primero y segundo de la mencionada sentencia quedarán de la siguiente manera:

*“Primero: Fijar por concepto de alimentos definitivos en favor de los menores Sebastián, Jade y April Mendoza De La Rosa, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado, señor Rusbel Mendoza Romo como empleado de la empresa Productividad Empresarial S.A. Dichos dineros deberán ser descontados de manera directa por el pagador. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado.”*

**Segundo:** Ordenar a empresa Productividad Empresarial S.A. , para que en adelante aplique los descuentos en el porcentaje señalado en el ordinal primero por concepto de alimentos definitivos, dineros que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2022-00226-00 en casilla tipo seis (6) a nombre de la señora Cindy Johana De La Rosa De La Hoz C.C. 1042427163. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Ofíciense. ”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ.  
LA JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 10 de MAYO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 073 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA